



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 24 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de CALIFICAR DEMANDA. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 146- 2021- 00021-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Palmira, 24 de febrero de 2021

Correspondió por reparto a este Despacho el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesto por el señor **FABIO RENGIFO SANCHEZ** por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **ALCIRA TINOCO SALGUERO** Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- a) No se adjunta a la demanda Registros de Nacimiento de JONATHAN RENGIFO TINOCO y ERIK RENGIFO TINOCO, hijos de los señores FABIO RENGIFO SANCHEZ y ALCIRA TINOCO SALGUERO, que den cuenta de su vinculación con el mencionado, documentos que se pueden obtener haciendo uso del derecho de petición conforme lo establece el artículo 78 numeral 10 del C.G.P, sin que se acepte que con fundamento en la pandemia Covid -19 no pueda accederse a los mismos, debido que se pueden solicitar por canales digitales.
- b) En los inciso 1º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”. (...)

*“**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada a la demandada a la dirección de la Embajada Colombiana en los Estados Unidos que se cita como dirección de notificación.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

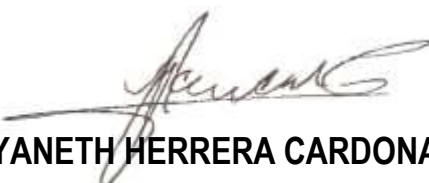
PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes observados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica a la Dra. **SANDRA CASTILLO CABAL**, abogada en ejercicio quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°31.897.437, portadora de la tarjeta profesional 41405 del C.S.J, para que actué como apoderada judicial del demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 015 de hoy 25 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5b443bad23140e579f33cff3dde8d725c2ecb069db1d14da7ff404cbada719

Documento generado en 24/02/2021 04:51:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**